



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 960

RADICACIÓN: 760013103-006-2009-00601-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MUÑOZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del Banco de Occidente S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Carlos Alfonso Romero Leal, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco de Occidente S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 957

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00459-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO
DEMANDADO: GRUPO MINERO DEL GUAVITO S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del Banco de Occidente S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Carlos Alfonso Romero Leal, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco de Occidente S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 958

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00305-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADO: Ultracargas Rental S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener la parte demandada en el Banco Mundo Mujer de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

De otra parte, la togada solicitó el secuestro del bloque del establecimiento de comercio "Ultracargas Rental S.A.S"; sin embargo, a folio 47 del cuaderno principal del expediente, obra nota devolutiva emitida por la dirección jurídica y de registro de la cámara de comercio de Cali, en atención a que la matrícula mercantil de dicho establecimiento se encuentra cancelada; por lo anterior, la cautela solicitada deberá ser negada por improcedente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados Sociedad el demandado ULTRACARGAS RENTAL S.A.S Nit. No. 900370622-2 entidad representada legalmente por la señora ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 38.964.081 en el Banco Mundo Mujer de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de comisionar la diligencia de secuestro del bloque del establecimiento de comercio "Ultracargas Rental S.A.S", por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 961

RADICACIÓN: 760013103-008-2013-00148-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del Banco de Occidente S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Carlos Alfonso Romero Leal, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco de Occidente S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 964

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00090-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIO GERMÁN OCAÑA GUERRERO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del Banco de Occidente S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Carlos Alfonso Romero Leal, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco de Occidente S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 962

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00055-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Alianza Fiduciaria Sa como vocera y administradora del Fideicomiso Torres de Santa Clara, Artefacto Constructores S.A.S., Grupo AMC Constructora S.A.S., Claudia Lorena Castrillón Mejía, Andrés Felipe Gil Ortiz, Edgar Andrés Castrillón y Álvaro José Navia Bohórquez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la abogada Myriam Mejía Henao, quien se identifica como apoderada judicial de Alianza Fiduciaria S. A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso Coral 19'26, y Artefacto Constructores S.A.S., hoy en liquidación presentó renuncia de poder. Sin embargo, revisado el plenario, se observa que la togada no ha sido reconocida como tal.

Por tanto, dicha solicitud será glosada al plenario sin consideración. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario sin consideración el escrito allegado por la abogada Myriam Mejía Henao, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD. 2020-00055. DDO: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA FIDEICOMISO Y OTROS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 13:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301020200005500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Myriam Mejia <mmejia@artefactogrupo.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 12:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'David Felipe Sanchez C' <davisanchez@alianza.com.co>; 'Claudia Lorena Castrillon Mejia'
<ccastrillon@artefactogrupo.com>

Asunto: RAD. 2020-00055. DDO: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA FIDEICOMISO Y OTROS

Señores
Juzgado 1°. Civil del Circuito de Ejecución Sentencia
Cali Valle

Ref: **Renuncia poder**

De manera atenta remito adjunto la renuncia al poder que me fuera conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Myriam Mejía Henao
TP 124.830 C. S. de la Judicatura
Apoderada

"Este mensaje y sus archivos anexos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Puede contener información privilegiada, confidencial o que de alguna manera este protegida contra su distribución no autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos lo informe al remitente y lo reenvíe a éste."

Cali Valle, 22 de abril de 2022

Doctor
DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA
Representante Legal Suplente
Alianza Fiduciaria S. A
Vocera y administradora del Fideicomiso Coral 19'26
Cali Valle

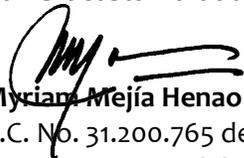
Referencia: Renuncia Poder

De manera respetuosa manifiesto que renuncio al poder que me fuera conferido para representar la entidad dentro de los procesos radicados bajo los números 2020-0063; 2019-01026; 2020-0055, lo anterior teniendo en cuenta la comunicación que fuera remitida por quien actuaba como representante legal de Artefacto Constructores, en la que se informa sobre la admisión del proceso liquidatorio de Artefacto Constructores S.A.S., por parte de la Superintendencia de Sociedades, habiéndose designado un liquidador con plenas facultades para intervenir en todos los asuntos de la sociedad en liquidación.

Esta comunicación será remitida al Juzgado de conocimiento para que se proceda de conformidad.

Agradezco la confianza depositada.

Con el acostumbrado respeto,



Myriam Mejía Henao
C.C. No. 31.200.765 de Tuluá Valle
T. P. No. 124.830 del C. S. de la Judicatura
Apoderada Judicial.

Señores

JUZGADO 1º. CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali-Valle del Cauca

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso Torres de Santa Clara y Artefacto Constructores en liquidación

Radicado: 2020 – 0055

Referencia: RENUNCIA PODER

Myriam Mejía Henao identificada con la cédula de ciudadanía número 31.200.765, T. P. 124.830 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de las entidades demandada, manifiesto al despacho que **renuncio** al poder que me fuera conferido por Alianza Fiduciaria S. A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso Coral 19'26, y Artefacto Constructores S.A.S., hoy en liquidación

Así mismo manifiesto que las demandadas se encuentran a paz y salvo por todo concepto por los servicios prestados.

Adjunto la comunicación que fuera remitida al Representante Legal suplente de Alianza Fiduciaria S. A. y Artefacto Constructores en liquidación.

Recibo notificaciones en el correo myriammejiah@gmail.com.

Con el acostumbrado respeto,



Myriam Mejía Henao

C.C. No. 31.200.765 de Tuluá Valle

T. P. No. 124.830 del C. S. de la Judicatura

Apoderada Judicial.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 963

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00202-00
DEMANDANTE: Sufactura S.A. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Ciexpa S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la sociedad demandante, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De otra parte, el extremo activo solicitó la remoción del secuestre nombrado en el presente asunto, en atención a que aquel se encuentra incumpliendo con las funciones inherentes a su cargo y ha omitido presentar los informes de su gestión. En ese orden de ideas, se correrá traslado al auxiliar de la justicia del escrito allegado por el togado a fin de que en un término perentorio emita los pronunciamientos que considere pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO, identificado con C.C. No. 14.968.178 y T.P No. 15.152 del C.S.J, como apoderado judicial de Sufactura S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor JULIO CÉSAR ERAZO CASTILLO del escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído emita los pronunciamientos que estime pertinentes y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICACION 2015-202 P. EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO COLPATRIA - CIEXPA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 11:01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
 Teléfono: (2) 889 1593
 Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION 2015-202 P. EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO COLPATRIA - CIEXPA

De: Asesorias Juridicas y Financieras Ltda <asojuridicascali@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 2015-202 P. EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO COLPATRIA - CIEXPA

BUENOS DIAS
 CORDIAL SALUDO
 ADJUNTO MEMORIAL EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA
 CORDIALMENTE,
 CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO



**ASESORIAS JURIDICAS
& FINANCIERAS LTDA**

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES – CIEXPA
RADICACION	2015-202
ORIGEN	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía #14.968.178 de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional #15.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del Poder Especial que me ha otorgado el señor DIOGENES VALLEJO GIRALDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad SUFACTURA S.A. NIT 805.019.490-1, Cesionaria de los Derechos Litigiosos, manifestamos lo siguiente:

El señor Secuestre designado por el Despacho que vino conociendo del proceso ha venido incumpliendo sus funciones propias detalladas en el Artículo 52 del Código General del Proceso, es así que no ha presentado cuentas probadas y soportadas de su gestión y de acuerdo a información de los propietarios no atiende ni cumple con sus obligaciones de custodia, vigilancia, control y en general no desempeña bien su cargo, generando así importantes perjuicios sobre los cuales debe asumir su responsabilidad.

PETICIONES

Con el fin de proteger y salvaguardar los bienes y activos afectos al Proceso solicitamos se proceda a su remoción inmediata y también exigirle la presentación de cuentas con todo los soportes.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO
C.C. #14.968.178 de Cali
T.P. #15.152 del Consejo Superior de la Judicatura
asojuridicacali@gmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 973

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2018-00093-00
DEMANDANTE: Rocío Ardila Rojas
DEMANDADOS: Bancolombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Acumulado (Gastos Curaduría)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa oficio # 596 del 1 de abril de 2022, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informó que se tendrá en cuenta el embargo solicitado en la presente demanda acumulada respecto del crédito que persigue Bancolombia S.A. en el asunto referenciado.

De lo anterior, se tomará nota para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informaron que se tendrá en cuenta el embargo de crédito solicitado en la presente demanda acumulada respecto del crédito que persigue Bancolombia S.A. en el asunto referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez